

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el día 19 de mayo de 2023, la apoderada demandante allega memorial en el que informa un presunto abono realizado por la parte demandada. El 24 de mayo de 2023, la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, allegó respuesta al oficio 968 del 12 de mayo, en el cual informa el registro del embargo decretado. El titular dl despacho estuvo en permiso entre el 24 al 26 de mayo de 2023. A despacho, 29 de mayo 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2023 – 00154 – 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Agofer SAS.
Demandados	Construcenter D&F SAS.
Asunto	Incorpora al expediente – Decreta secuestro.
Auto Interloc.	# 0635

En virtud de la información contenida en la constancia secretarial que antecede, esta judicatura toma las siguientes determinaciones.

Primero. Se **incorpora** al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes, el memorial allegado por la apoderada judicial demandante, en el cual informa lo siguiente: “...*En calidad de apoderada de la parte actora, me permito informar al despacho, que se le ha informado a esta apoderada que la empresa CONSTRUCENTE DYF SAS, ha realizado un abono de \$ 180.667.154, con fecha del 21 de abril de 2023.*” Ello para los efectos legales pertinentes, en el momento procesal oportuno.

Segundo. Se **incorpora** al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes, el memorial allegado por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, de respuesta al oficio 968 del 12 de mayo de 2023, en el cual informa “...*que se registró el oficio que ordena el EMBARGO del establecimiento de comercio **CONSTRUCENTER D&F** el día 25 de mayo de 2023, bajo inscripción 5160, del libro VIII. Le informamos además que el referido establecimiento se encuentra embargado por: • Oficio N° 510 del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL del 13 de julio de 2022, inscrita el 22 de noviembre de 2022 bajo el N° 5023 del libro 08. Se informa que se registró el oficio que ordena el embargo del establecimiento de comercio **CONSTRUCENTER D&F 1** el día 25 de mayo de 2023, bajo inscripción 5161,*

del libro VIII. Se informa que se registró el oficio que ordena el embargo del establecimiento de comercio **CONSTRUCENTER DYF SAS NUMERO 4** el día 25 de mayo de 2023, bajo inscripción 5162, del libro VIII. Se informa que se registró el oficio que ordena el embargo del establecimiento de comercio **CONSTRUCENTER DYF SAS # 5** el día 25 de mayo de 2023, bajo inscripción 5164, del libro VIII. Se informa que se registró el oficio que ordena el embargo del establecimiento de comercio **DEPÓSITOS DE MATERIALES CONSTRUORIENTE WILSON** el día 25 de mayo de 2023, bajo inscripción 5165, del libro VIII.”

Tercero: La Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño indicó que sobre el establecimiento de comercio embargado **CONSTRUCENTER D&F**, ya contaba con un embargo anterior por parte del **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja (Ant)**, pero que procedió a inscribir la medida de embargo decretada por esta agencia judicial sobre el mismo. Por lo anterior, y en el caso de que la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio mencionado y embargado en este proceso, NO se hubiere realizado por cuenta del embargo que se decretó dentro de trámite judicial que se tienen en dicho Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja (Ant.), donde se embargó el local; este despacho ordena el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCENTER D&F**, identificado con matrícula 58242, y ubicado en la Carrera 31 # 34A - 07 LOCAL 1 del Municipio del Carmen de Viboral –Antioquia, con la advertencia de que solo se adelantará dicha diligencia de secuestro para este proceso, si la misma no ha sido realizada para el proceso en dicho juzgado antes referido.

Cuarto. Se decreta el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCENTER D&F 1**, identificado con matrícula 81111 ubicado en la Carrera 31 # 19 - 59 del Municipio del Carmen de Viboral – Antioquia.

Quinto. Se decreta el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCENTER D&F 4**, identificado con matrícula 81436 ubicado en la Carrera 31 # 43 - 24 del Municipio del Carmen de Viboral – Antioquia.

Sexto. Se decreta el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITOS DE MATERIALES CONSTRUORIENTE WILSON**, identificado con matrícula 26782 ubicado en la Carrera 31 # 26 - 63 del Municipio del Carmen de Viboral –Antioquia.

Séptimo. Para efectos de las medidas cautelares de secuestro decretadas sobre los establecimientos de comercio referidos, se comisionará a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DEL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA** (reparto), con la facultad de subcomisionar para la realización de la diligencia, señalar fecha y hora para la práctica de la misma, dar aplicación a los Arts. 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada; librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Octavo. Se decreta el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCENTER D&F 5**, identificado con matrícula 92776 ubicado en la Carrera 17 # 21 - 79 del Municipio de la Ceja - Antioquia.

Para tal efecto, se comisionará a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA CEJA - ANTIOQUIA** (reparto), con la facultad de subcomisionar para la realización de la diligencia, señalar fecha y hora para la práctica de la misma, dar aplicación a los Arts. 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada; librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/05/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>081</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
